



# Concejo Municipal de Villazón

Provincia Modesto Omiste

LEY AUTÓNOMICA MUNICIPAL N° 247/2024

**RATIFICACIÓN Y HOMOLOGACIÓN DE FIRMA DE CONVENIO INTERGUBERNATIVO DE FINANCIAMIENTO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO INDÍGENA Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE VILLAZÓN Proyecto: "INCREMENTO A LA PRODUCCIÓN A TRAVÉS DE LA CONSTRUCCIÓN DE APRISCOS TIPO COBERTIZO PARA GANADO MAYOR Y MENOR EN LAS COMUNIDADES DEL MUNICIPIO DE VILLAZÓN"**

JUAN NAVIA LLANOS

ALCALDE MUNICIPAL DE VILLAZÓN  
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE VILLAZÓN  
CONCEJO MUNICIPAL DE VILLAZÓN

## VISTOS:

Toda la documentación adjunta a la nota CITE: Gam.Vlz.Mae. N° 48/2024 Villazón, 8 de agosto de 2024 referente a la SOLICITUD DE RATIFICACIÓN Y HOMOLOGACIÓN DE CONVENIO INTERGUBERNATIVO DE FINANCIAMIENTO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO INDÍGENA Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE VILLAZÓN Proyecto: "INCREMENTO A LA PRODUCCIÓN A TRAVÉS DE LA CONSTRUCCIÓN DE APRISCOS TIPO COBERTIZO PARA GANADO MAYOR Y MENOR EN LAS COMUNIDADES DEL MUNICIPIO DE VILLAZÓN".

Por cuanto el Concejo Municipal de Villazón ha aprobado la siguiente Ley Autónoma Municipal:

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El Convenio Intergubernativo tiene por objeto:

- Objeto del Convenio:** En la cláusula tercera, describe: **El objeto del presente convenio Intergubernativo, es el financiamiento denominado "INCREMENTO A LA PRODUCCIÓN A TRAVÉS DE LA CONSTRUCCIÓN DE APRISCOS TIPO COBERTIZO PARA GANADO MAYOR Y MENOR EN LAS COMUNIDADES DEL MUNICIPIO DE VILLAZÓN", por el Fondo de Desarrollo Indígena, a ser ejecutado por el GAMV - VILLAZÓN, del departamento de Potosí, así como establecer los términos y condiciones para su financiamiento, ejecución, cierre y auditoría externa, (Sic...).**

## III.- DESGLOSE Y/O DESCRIPCIÓN DE NORMATIVA COMPETENCIAL CONVENIOS INTERGUBERNATIVOS:

La Constitución Política del Estado, Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamental, Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización, Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, la Ley N° 777 de 21 de enero de 2016, donde están enmarcadas las competencias y atribuciones Municipales.

El Estado tiene como máximo valor al ser humano y asegurará el desarrollo mediante la redistribución equitativa de los excedentes económicos en políticas sociales, de salud, educación, cultura y en la reinversión en desarrollo económico productivo.

El artículo 405 del texto constitucional establece: "El desarrollo rural integral sustentable es parte fundamental de las políticas económicas del Estado, que priorizará sus acciones para el fomento de todos los emprendimientos económicos comunitarios y del conjunto de los actores rurales, con énfasis en la seguridad y en la soberanía alimentaria, a través de(.....)"

El artículo 406 del citado texto constitucional prevé: "I. El Estado garantizará el desarrollo rural integral sustentable por medio de políticas, planes, programas y proyectos integrales de fomento a la producción agropecuaria, artesanal, forestal y al turismo, con el objetivo de obtener el mejor aprovechamiento, transformación, industrialización y comercialización de los recursos naturales renovables".

Ley N° 777, del Sistema de Planificación Integral del Estado (SPIE), de 21 de enero de 2016, Resolución Suprema N° 216768, Normas Básicas del Sistema Nacional de Inversión Pública, de 18 de junio de 1996.

El artículo 2 del Decreto Supremo N° 2493 de 26 de agosto de 2015, dispone: "(CREACIÓN) I Se crea el Fondo de Desarrollo Indígena como Institución Pública Descentralizada con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como autonomía de gestión, administrativa, financiera, legal y técnica, bajo tuición del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras. II. El Fondo de Desarrollo Indígena tiene como sede la ciudad de La Paz, pudiendo establecer oficinas en todo el territorio nacional. III. El Fondo de Desarrollo Indígena está a cargo de un Director General Ejecutivo, el cual deberá ser designado mediante Resolución Suprema y no cuenta con Directorio.

El artículo 8 del precitado Decreto Supremo, dispone: "(Funciones). El Fondo de Desarrollo Indígena, tiene las siguientes funciones: a. Gestionar, administrar, asesorar y fiscalizar programas y/o proyectos productivos, para los Pueblos Indígena Originario Campesinos, Comunidades Campesinas, Interculturales y Afro bolivianas; b. Financiar y/o ejecutar de forma directa programas y/o proyectos productivos; (...); d. Realizar seguimiento, evaluación y monitoreo a los programas y/o proyectos productivos; (...); f. Suscribir convenios intergubernativos e interinstitucionales para la ejecución de programas y/o proyectos productivos; g. Suscribir acuerdos o convenios en el marco de sus funciones; (...)"

El artículo 2 del Decreto Supremo Nro. 3186 de 17 de mayo de 2017, establece: "(TRANSFERENCIA DE RECURSOS). I. Se autoriza al Fondo de Desarrollo Indígena transferir recursos, para la ejecución de los siguientes

**PROMULGADA**  
JUAN NAVIA LLANOS  
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE VILLAZÓN





# Concejo Municipal de Villazón

## Provincia Modesto Omiste

tipos de programas y/o proyectos: Productivos; Riego; Puentes; Maquinaria y equipo para producción. II. Los recursos transferidos por el Fondo de Desarrollo Indígena a los gobiernos autónomos municipales o a los gobiernos autónomos indígena originario campesinos, serán utilizados exclusivamente para la ejecución de programas y proyectos establecidos en el Parágrafo I del presente Artículo. Dichas entidades territoriales autónomas son responsables de la administración, conservación y mantenimiento de las obras de infraestructura y/o bienes adquiridos, en el marco de la normativa vigente. III. A requerimiento de los pueblos indígena originario campesinos, comunidades interculturales y/o afro bolivianas, el Fondo de Desarrollo Indígena transferirá recursos al Fondo Nacional de Inversión Productiva y Social - FPS, para la ejecución de programas y proyectos de infraestructura en el marco de los incisos a), b) y c) del Parágrafo I del presente Artículo”.

la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Babiñez”, en los incisos a) y b) numeral 3 del Parágrafo I del Artículo 91 establece que los gobiernos municipales autónomos tienen las siguientes competencias concurrentes: Ejecutar las políticas generales sobre agricultura y promover el desarrollo rural integral de acuerdo a sus competencias y en el marco de la política general.

Enmarcados en el artículo 3 de la Ley N° 492 de “Acuerdos y Convenios” Intergubernativos”, modificado por Ley N° 730 de 2 de septiembre de 2015, señala que: “Los acuerdos o convenios intergubernativos son aquellos suscritos entre gobiernos autónomos y estos con el nivel central del Estado, destinados al ejercicio coordinado de sus competencias y la implementación conjunta de planes, programas o proyectos concurrentes en el marco de las competencias exclusivas, concurrentes y compartidas”.

La Ley N° 007 de Contratos y Convenios del Municipio de Villazón, Artículo 11 inciso b) “Conforme normativa vigente el Concejo Municipal podrá autorizar o ratificar mediante Ley Municipal todos los Convenios remitidos por el Ejecutivo Municipal.”

La Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales aplicable a entidades territoriales que no cuenten con Cartas Orgánicas, en su Art. 26 núm. 1, señala que el Ejecutivo Municipal quien representa al GAM, así mismo el numeral 25 del mismo articulado le otorga a la Máxima Autoridad, la facultad de suscribir convenios y contratos, quedando así plenamente demostrado que el Alcalde Municipal de Villazón está facultado para efectuar la firma del Convenio con el Fondo de Desarrollo Indígena.

**En la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales “LEY N° 482” refiere:**

**Artículo 16. (Atribuciones del Concejo Municipal).** El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones:

7. Aprobar o ratificar convenios, de acuerdo a Ley Municipal.

**Artículo 26 (Atribuciones de la Alcaldesa o el Alcalde Municipal).** La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones:

1. Representar al Gobierno Autónomo Municipal.

7. Proponer y ejecutar políticas públicas del Gobierno Autónomo Municipal.

10. Dirigir la Gestión Pública Municipal.

**25. Suscribir convenios y contratos.**

La LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL N° 007 establece:

**Artículo 10. – (Concejo Municipal).** - Serán sus atribuciones y competencias:

b) Conforme normativa vigente el Concejo Municipal podrá aprobar o ratificar mediante Ley Municipal todos los Convenios remitidos por el Ejecutivo Municipal.

**Artículo 11. (Alcalde Municipal).** - Serán sus atribuciones y competencias:

a) Suscribir Convenios, Contratos y acuerdos u otros documentos similares.

d) **El Alcalde podrá firmar directamente los convenios cuando sea imperante, en razón del tiempo o distancia, cuando sobre todo sean convenios de cooperación hacia el GAMV, debiendo solicitar su ratificación y homologación al Pleno del Concejo Municipal en el plazo de diez días hábiles siguientes a su firma.**

### LEY DE CONTRATOS Y CONVENIOS DEL NIVEL CENTRAL

Ley N° 730, de 02 de septiembre de 2015, Modifica a la Ley N° 492 de 25 de enero de 2014 y regula los acuerdos o convenios interinstitucionales del nivel central del Estado, establece:

**Artículo 1. (OBJETO).** La presente Ley tiene por objeto efectuar modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 492 de 25 de enero de 2014, de Acuerdos y Convenios Intergubernativos.

**Artículo 2. (MODIFICACIONES).** Se modifica el Artículo 3 de la Ley N° 492 de 25 de enero de 2014, de Acuerdos y Convenios Intergubernativos, con el siguiente texto:

**Artículo 3. (ACUERDOS O CONVENIOS INTERGUBERNATIVOS).**

**I. Los acuerdos o convenios Intergubernativos son aquellos suscritos entre gobiernos autónomos y éstos con el nivel central del Estado, destinados al ejercicio coordinado de sus competencias y la implementación conjunta de planes, programas o proyectos concurrentes en el marco de las competencias, exclusivas, concurrentes y compartidas.**

**POR TANTO:**

EL CONCEJO MUNICIPAL DE VILLAZÓN EN USO DE SUS ESPECÍFICAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, LEY DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS

**PROMULGADA**  
JUAN NAVIA LLANOS  
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
MUNICIPAL DE VILLAZÓN







# Concejo Municipal de Villazón

Provincia Modesto Omiste

MUNICIPALES, LEY MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN, LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL DE VILLAZÓN N° 006 y DEMÁS NORMATIVA MUNICIPAL VIGENTE:  
DICTA:

## LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL N° 247/2024

**RATIFICACIÓN Y HOMOLOGACIÓN DE FIRMA DE CONVENIO INTERGUBERNATIVO DE FINANCIAMIENTO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO INDÍGENA Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE VILLAZÓN Proyecto: "INCREMENTO A LA PRODUCCIÓN A TRAVÉS DE LA CONSTRUCCIÓN DE APRISCOS TIPO COBERTIZO PARA GANADO MAYOR Y MENOR EN LAS COMUNIDADES DEL MUNICIPIO DE VILLAZÓN"**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Según la atribución establecida en el artículo 10 inciso b) de la Ley Autonómica Municipal N° 007, se ratifica la firma del **CONVENIO INTERGUBERNATIVO DE FINANCIAMIENTO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO INDÍGENA Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE VILLAZÓN Proyecto: "INCREMENTO A LA PRODUCCIÓN A TRAVÉS DE LA CONSTRUCCIÓN DE APRISCOS TIPO COBERTIZO PARA GANADO MAYOR Y MENOR EN LAS COMUNIDADES DEL MUNICIPIO DE VILLAZÓN"**, que tendrá un costo total de Bs. 2.288.194,10 (DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO CON 10/100 BOLIVIANOS), siendo la contraparte local municipal del 7,15% que asciende a Bs. 163.503,00 (CIENTO SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TRES CON 00/100 BOLIVIANOS).

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - El Alcalde Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Villazón, queda encargado de dar fiel cumplimiento a la presente normativa, bajo su exclusiva responsabilidad.

### DISPOSICIONES ADICIONALES

**PRIMERA.** - Remítase la presente Ley Autonómica Municipal a la instancia que corresponda.

**SEGUNDA.** - La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación.

### DISPOSICIÓN ABROGATORIA Y DEROGATORIA

**ÚNICA.** - Se abrogan y derogan todas las disposiciones contrarias a la presente Ley, ya sea de igual o menor jerarquía.

### DISPOSICIÓN FINAL

**ÚNICA.** - El Alcalde Municipal de Villazón queda obligado a cumplir con todos los trámites de rigor.

**ES DADO EN SESIÓN ORDINARIA N° 56/2024 DEL CONCEJO MUNICIPAL DE VILLAZÓN, A LOS 16 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO AÑOS.**

Remítase al Ejecutivo Municipal para su correspondiente promulgación y publicación.

Cjal. Armando Gira Calla  
PRESIDENTE del C.M.V.

Cjal. Yolanda Yania Churquina  
CONCEJAL SECRETARIA del C.M.V.

POR CUANTO:

La promulgo y público para que se tenga y cumpla como Ley Autonómica Municipal en el Municipio de Villazón a los 16 días del mes de Agosto de 2024 años.



Juan Navia Llanos  
ALCALDE MUNICIPAL DE VILLAZÓN

